

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que la presente fue subsanada debidamente. Para proveer.
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	0102
Actuación:	Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Demandante:	JESUS STEIMAR CABRERA DURAN
Demandado:	VIOLET OBREGON LOPEZ Rep. Legal por YIRLEAN MARYORI LOPEZ MURILLO, presunto padre MARCO ANTONIO OBREGON MINA
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00628-00
Providencia:	Auto admite demanda

Revisada la anterior demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial, propuesta a través de apoderada judicial por el señor JESUS STEIMAR CABRERA DURAN contra VIOLET OBREGON LOPEZ Rep. Legal por YIRLEAN MARYORI LOPEZ MURILLO, presunto padre MARCO ANTONIO OBREGON MINA, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial, propuesta a través de apoderada judicial por el señor JESUS STEIMAR CABRERA DURAN contra VIOLET OBREGON LOPEZ Rep. Legal por YIRLEAN MARYORI LOPEZ MURILLO, presunto padre MARCO ANTONIO OBREGON MINA, trámite que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR al presunto padre biológico, para lo cual la demandante se servirá surtir el trámite de notificación de la presente demanda, conforme lo indica la ley 2213 de 2022 o si lo prefiere conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la notificación de auto al extremo pasivo presunto padre biológico vinculado; y correr traslado de la demanda se surtirá por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal del demandado,

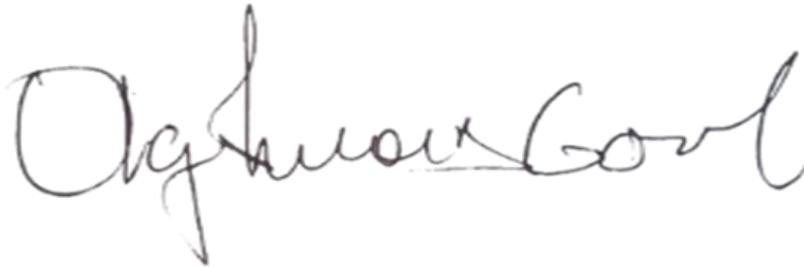
con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación, o si prefieren el trámite regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE, a costa de la parte demandante.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
ESTADO No. 012 EN LA FECHA 29 de enero de 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN